

Resolución de Alcaldía N° 016-2025-A-MPC

Cajamarca, 24 de enero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 235-2024-A-MPC, de fecha 23 de octubre de 2024, que declara fundada la solicitud de Separación Convencional y, en consecuencia, se declara legalmente separados a los cónyuges **LUIS ALEJANDRO LINARES OVIEDO Y MIRIAN EVELIN PURIZACA HUACAN**; Expediente Administrativo N° 91077-2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, el señor **LUIS ALEJANDRO LINARES OVIEDO**, solicita el Divorcio Ulterior del matrimonio que contrajeran el 26 de agosto del 2002, en la Municipalidad del Centro Poblado Nuestra Señora de la Natividad del Distrito de Tacna, Provincia y Departamento de Tacna; Informe N° 1575-2024-SGPVvRC-GDSyH-MPC, de fecha 26 de diciembre de 2024; Informe Legal N° 011-2025-OGAJ-MPC/FBQQ, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

Que, por Resolución Directoral N° 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio de 2019 se renueva la autorización concedida a la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009; y Certificado de Acreditación N° 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a Ley.



Redado digitalmente por NARRO
RTOS Wilder Max FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
ha: 23.01.2025 08:19:47 -05:00



Redado digitalmente por REBAZA
APOS Freddy Larry FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
ha: 21.01.2025 17:15:25 -05:00



Redado digitalmente por HUAMAN
IAS Victor Alberto FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
ha: 22.01.2025 16:57:36 -05:00



Redado digitalmente por VASQUEZ
A Oscar Bernabe FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
ha: 24.01.2025 10:02:24 -05:00

Resolución de Alcaldía N° 016-2025-A-MPC

Cajamarca, 24 de enero de 2025.

De igual manera, mediante Decreto Supremo N° 017-2020-JUS, Decreto Supremo que modifica el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se estipula que: "(...) Asimismo, una vez culminado el procedimiento y obtenida la acreditación esta es de carácter indeterminado, por lo cual no está sujeta a renovación. (...)". Razón por la cual, se debe tener en cuenta que, según el registro de municipalidades acreditadas por el MINJUS, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, tiene el número de registro N° 102.



nado digitalmente por HUAMAN
JAS Victor Alberto FAU
43623042 soft
Ivo: Doy V° B°
ha: 22.01.2025 16:57:47 -05:00

Que, el pedido del administrado respecto a la disolución del vínculo matrimonial, ha sido presentado el 26 de diciembre de 2024, por lo que en aplicación del Art. 7° de la Ley N° 29227, y el Art. 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS¹ se ha procedido a la revisión de todos los actuados y se ha verificado el cumplimiento del plazo prescrito; por lo tanto, procede acceder al pedido y siendo el estado del procedimiento se debe aprobar el divorcio ulterior y declarar la disolución del vínculo matrimonial existentes señores **LUIS ALEJANDRO LINARES OVIEDO Y MIRIAN EVELIN PURIZACA HUACAN**.

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral (6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDADO el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, **DECLARAR** la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **LUIS ALEJANDRO LINARES OVIEDO Y MIRIAN EVELIN PURIZACA HUACAN**, contraído el 26 de agosto del 2002, en la Municipalidad del Centro Poblado Nuestra Señora de la Natividad del Distrito de Tacna, Provincia y Departamento de Tacna.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca la notificación de la presente resolución a las partes involucradas y proceda con la anotación e inscripción correspondiente, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todos los actuados a la Sub Gerencia Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para los fines de ley pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.01.2025 08:28:41 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

- CC.
- Alcaldía.
 - Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
 - Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.
 - Oficina de Tecnologías de la Información.
 - Interesados.
 - Archivo.

Art. 7° de la Ley 29227: "Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía (...), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. (...).

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe